

**ORDENANZA N° 11**  
**REGULADORA DE LA TASA POR SERVICIOS DE DESINFECCIÓN,**  
**DESRATIZACIÓN, ETC. Y CAPTURA DE PERROS**

[FIN DE DOCUMENTO](#)

[TARIFA](#)

**Fundamento legal**

**Artículo 1º.-** Esta Entidad local, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 106, apartado 1, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local, y haciendo uso de la facultad reglamentaria que le atribuye el artículo 15, apartado 1, del R.D.L. 2/2004 de 5 de marzo que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, establece la TASA por SERVICIOS DE SANIDAD PREVENTIVA, DESINSECTACIÓN, DESRATIZACIÓN Y DESTRUCCIÓN DE CUALQUIER CLASE DE MATERIAS Y PRODUCTOS CONTAMINANTES O PROPAGADORES DE GÉRMESES NOCIVOS PARA LA SALUD PÚBLICA PRESTADOS A DOMICILIO O POR ENCARGO, Y CAPTURA DE PERROS cuya exacción se efectuará con sujeción a lo previsto en esta Ordenanza.

**Hecho imponible**

**Artículo 2º.-** El presupuesto de hecho que determina la tributación por esta tasa lo constituye el siguiente supuesto de prestación de un servicio público de competencia local: Servicios de sanidad preventiva, desinsectación, desratización y destrucción de cualquier clase de materias y productos contaminantes o propagadores de gérmenes nocivos para la salud pública prestados a domicilio o por encargo, y captura de perros previsto en la letra m) del apartado 4 del artículo 20 del R.D.L. 2/2004 de 5 de marzo, que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales.

**Sujeto pasivo**

**Artículo 3º.-** Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por el servicio que presta la Entidad local, conforme al supuesto que se indica en el artículo anterior.

**Responsables**

**Artículo 4º.-** 1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 42 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance previsto en el artículo 43 de la citada Ley.

**Exenciones, reducciones y bonificaciones**

**Artículo 5º.-** De acuerdo con lo establecido en el artículo 9 del R.D.L. 2/2004 de 5 de marzo, no podrán reconocerse otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de Tratados internacionales.

## Cuota tributaria

**Artículo 6º.-** La cantidad a liquidar y exigir por esta tasa se obtendrá de aplicar las siguientes tarifas:

<b>TARIFA POR DESINFECCIÓN, ETC., Y CAPTURA DE PERROS ( 11 )</b>	
<b>Desinfección y desinsectación viviendas etc. 2015</b>	
a) Nebulización con peritriinas, derivadas o similares (por cada m3)	1,00
b) Pulverización con peritriinas, derivadas o similares (por cada m3)	1,00
c) Pulverización con formaldehidos (por cada m3)	1,00
d) Nebulizaciones con otras sustancias	1,00
e) Pulverización con otra sustancia (por cada m3)	1,00
f) Utilización de lacas insecticidas (por cada m2)	11,10
<b>Desratización y desratonización viviendas etc.</b>	
a) Con derivados cumarínicos (hasta 100m2)	16,20
b) Con derivados cumarínicos (por cada 100 m2 y fracción de más)	5,60
c) Recargo por kilómetro recorrido para los servicios realizados fuera del casco urbano	1,00
<b>Desinfección y desinsectación vehículos</b>	
a) Coche turismo de tracción mecánica (taxis)	8,00
b) Motocarros y furgonetas	8,00
c) Autobuses de 1 a 9 plazas, de un sólo propietario y en una jornada	5,60
d) Autobuses (más de 9 plazas)	11,10
e) Camiones	11,10
f) Coches de caballos	11,10
<b>Captura, manutención y sacrificio de perros</b>	
a) Por desplazamiento del personal dentro de la población (por cada hora o fracción).	3,20
b) Por gastos de personal: cada día fuera del termino municipal	85,70
c) Por desplazamiento de vehículos (por cada km. recorrido)	1,00
d) Por cada inmovilización de animal que se realice utilizando anestésico,	22,80
e) Por cada inmovilización de animal que se realice manualmente	19,30
f) Por la permanencia del animal en los depósitos municipales (por cada día o fracción)	5,10
g) Por el sacrificio del animal mediante procedimiento eutanásico	17,30

**PRINCIPIO DOCUMENTO**

## Devengo

**Artículo 7º.-** Esta tasa se devengará cuando se inicie la prestación del servicio que origina su exacción.

## Declaración e ingreso

**Artículo 8º.-** 1. Las cuotas exigibles por los servicios regulados en la presente ordenanza se liquidarán por acto o servicio prestado.

2. Las liquidaciones de la tasa se notificarán a los sujetos pasivos con expresión de los requisitos previstos en el artículo 102 de la Ley general tributaria.

3. El pago de los expresados derechos se efectuará por los interesados en la Tesorería municipal o Entidad financiera colaboradora, por el que se expedirá el correspondiente justificante de ingreso.

4. Las cuotas líquidas no satisfechas dentro del periodo voluntario, se harán efectivas en vía de apremio, con arreglo a las normas del vigente Reglamento General de Recaudación.

5. Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables, aquéllas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente, de acuerdo con lo previsto en el citado Reglamento.

### **Infracciones y sanciones**

**Artículo 9º.-** En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicará lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la Ley general tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen, conforme a lo establecido en el artículo 11 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

### **Vigencia**

**Artículo 10.-** La presente ordenanza, modificada por el Ayuntamiento en pleno el día 12 diciembre de 2013, entrará en vigor al día siguiente de su publicación BOP 239 de 17 de diciembre 2013, surtirá efectos desde el 1 de Enero de 2014 y seguirá en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación expresa.

### **Aprobación**

Esta ordenanza, que consta de diez artículos, fue aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión extraordinaria celebrada el día 6 de noviembre de 1998.

Linares, a 6 de noviembre de 1998.

El Alcalde,

El Secretario,

**PRINCIPIO DOCUMENTO**